

## Relación que se cita

Empresa «Industrias Cárnicas Navarras, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente c), salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, para la ampliación de la industria de conservas cárnicas sita en Lumbier (Navarra). Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1978.

«Cooperativa del Campo Granja Danak de Baquio», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, para la instalación de un centro de clasificación y envasado de huevos en Baquio (Vizcaya). No se le conceden los beneficios del número primero de esta Orden relativos al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**19299** *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que se citan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1978, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente citados, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

## Relación que se cita

Empresa «Hermanos Díaz González, S. A.», para la ampliación de la planta de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de abril de 1978.

Empresa «Faustino Izquierdo Pérez», para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz). No se le conceden los beneficios del apartado b) del número primero de esta Orden relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de abril de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**19300** *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, 1560/1972, de 8 de junio, y 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número tres del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.  
b) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Dos. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

Tres. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1978, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

## Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria», para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Santa María de Gufa de Gran Canaria (Las Palmas). Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1978.

Empresa «Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria», para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Arucas (Las Palmas). Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de mayo de 1978.

Empresa «Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria», para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Las Palmas de Gran Canaria. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de mayo de 1978.

Empresa «Antonio de León Carrión», para la instalación de una fábrica de quesos de cabra en el término municipal de Tuineje, de la isla de Fuerteventura (Las Palmas). Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de mayo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1978.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**19301** REAL DECRETO 1781/1978, de 23 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil, segunda fase, en Santa Cruz de Tenerife (capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil, segunda fase, en Santa Cruz de Tenerife (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministerio del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil, segunda fase, en Santa Cruz de Tenerife (capital), por un importe total de ciento cincuenta y un millones doscientas cuarenta y una mil quinientas sesenta y siete pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Sesenta millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero cinco seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; treinta millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y nueve; cuarenta millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta, y veintiún millones doscientas cuarenta y una mil quinientas sesenta y siete pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta y uno, aplicándose en estos tres últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo ciento diez del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, y su realización se llevará a efecto en el plazo de cuarenta meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y del Interior se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**19302** REAL DECRETO 1782/1978, de 23 de junio, por el que se concede el título de ciudad al municipio de Sant Cugat del Vallés, de la provincia de Barcelona.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, de la provincia de Barcelona, acordó solicitar la concesión para su municipio del título de ciudad, alegando razones históricas, así como su evolución demográfica y desarrollo económico.

Sustanciado el oportuno expediente, en el mismo se acredita la antigüedad del núcleo urbano de Sant Cugat del Vallés, la existencia en él de importantes monumentos históricos, su desarrollo demográfico y urbanístico y su pujanza comercial e industrial, habiendo emitido informe favorable a la concesión del título la Real Academia de la Historia. Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, procede otorgar el título solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el título de ciudad al municipio de Sant Cugat del Vallés, de la provincia de Barcelona.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**19303** REAL DECRETO 1783/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Cueva de Juarros al de Ibeas de Juarros (Burgos) y constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Cueva de Juarros, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al límite de Ibeas de Juarros, debido a lo regresivo de su población y falta de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados; se acredita la existencia de los motivos invocados, y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro límite.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual municipio de Cueva de Juarros, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Cueva de Juarros al límite de Ibeas de Juarros, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Cueva de Juarros, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Cueva de Juarros, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**19304** REAL DECRETO 1784/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba la segregación de la partida de San Jaime de Enveja, del municipio de Tortosa (Tarragona), para su constitución en municipio independiente, y se ordena la constitución de la Entidad Local Menor de Montells.

La mayoría de los vecinos de la partida de San Jaime de Enveja, perteneciente al municipio de Tortosa, de la provincia de Tarragona, solicitaron la segregación de la misma del término municipal al que pertenece para su constitución en un municipio independiente, con la denominación de San Jaime de Enveja, y capitalidad en el núcleo urbano del Barrio, alegando en